



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00178-00
DEMANDANTE:	CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
DEMANDADO:	CONVIDA EPS-S

Verificadas las diligencias de notificación en el presente asunto, se observa que la misma se surtió en legal forma, puesto que: (i) la misma se efectuó en la dirección de correo electrónico judiciales@convida.com.co, la cual corresponde a su dirección de notificación electrónica; (ii) se allegó la constancia de entrega de dicho correo, certificación emitida por la empresa EvLab; (iii) se efectuó el envío del traslado de la demanda a través de un link de acceso a documentos, enlace al cual accedió el despacho y verificó la documentación enviada y por último (iv) vencido el término del traslado la parte demandada no propuso excepciones de mérito, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2019.

SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.504.547), correspondiente al 6% del valor del pago ordenado.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794e0662ad89d14b28cde49ed19dd857f9a17525065d996d7fe3b87b6e174ef3**

Documento generado en 18/05/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>